



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HILARIO FIDEL MOLINA DUARTE**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00202 00

Mediante auto del 23 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **HILARIO FIDEL MOLINA DUARTE** por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$26.482.645) por concepto de capital dejado de cancelar del Pagaré N° 7240084254 aportado como título ejecutivo.
- INTERESES MOTATORIOS a partir del 11 de abril de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa de interés del 25.13% anual, sin que exceda la máxima legal permitida de la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente al demandado el 7 de septiembre de 2022, a su dirección física en vista que no contaba con dirección digital; asimismo, la entidad demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día el 21 de octubre de 2022, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir, del 24 de octubre de 2022, que contando con 10 días hábiles que tenían los demandados para proponer excepciones y contestar la demanda, estos vencían hasta el 8 de noviembre de 2022, sin embargo, a la fecha, no existe pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

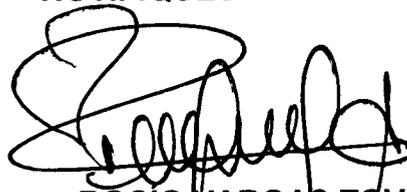
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **HILARIO FIDEL MOLINA DUARTE**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en el acta
numero 176 de fecha 12/11/15

secretaria: 